

---

# GAZETA

## MARCIAL Y POLÍTICA

### DE SANTIAGO,

DEL SÁBADO 18 DE DICIEMBRE DE 1813.

*Año sexto de nuestra gloriosa Revolucion, y segundo de  
nuestra sábia Constitucion.*

---

#### CÓRTE S.

*Día 19.*—La comision de Legislacion sobre una exposicion del Sr. de Maule, Alcalde constitucional de Cádiz, acerca de la junta de Sanidad de marina de aquella ciudad, opina que no debe haber otras juntas de Sanidad sino las municipales, habiendo quedado virtualmente extinguidas las demas por la ley de 23 de junio. Aprobado.

El Sr. Iscar presentó una exposicion del Ayuntamiento de Sevilla en que dá gracias al Congreso por su resolucion del dia 6 del corriente, en que acordó la rehabilitacion y reposicion de los subalternos de la Audiencia de Sevilla. El Sr. Reyna hizo indicacion de que pasára á la comision donde obran los antecedentes, á fin de que las Cortes la tomen en consideracion al volver á tratar del asunto; y así se determinó.

Las comisiones reunidas de Arreglo de Tribunales y de Justicia, á consecuencia de una proposicion del Sr. Arispe, que apoyan, presentaron una minuta de decreto reducida á que todo español pueda por sí hacer memoriales, recursos ó representaciones, sin necesidad de valerse de los agentes de número ó habilitados, como igualmente encargar estas gestiones á la persona que guste, sin que haya de tener aquella calidad; continuando por ahora la intervencion de los procuradores en los negocios contenciosos y forenses. Las Cortes la aprobaron.

Se leyeron por primera vez una proposicion del Sr. Canga-Argüelles para que lo resuelto ayer respecto á los tres eclesiásticos de Guatemala, agraciados con la orden de Carlos III, se extienda

á los españoles de todas clases, y á las órdenes militares; otra del mismo, para que no se renabiliten los empleados que hayan servido al Gobierno intruso despues de publicada la Constitucion en sus pueblos; otra del Sr. Cepero, para que se reforme la órden llamada de Maria Luisa; otra de los Sres. Abargües y Perez-Marco, para que se exámine la conducta de los individuos de la Junta provincial de Valencia que firmaron su disolucion en Alicante, invadida aquella provincia por los franceses; dos del Sr. Vadillo, para que siendo tan oneroso el servicio de bagages se arregle de suerte, por medio de contratas, que sea voluntario; y para que los pedidos de los gefes militares sean conforme á los estados mensuales, extendiéndose tambien á las Diputaciones provinciales la intervencion concedida á las juntas: finalmente, otra del Sr. Ramos-Aparicio, para que se cierren las sesiones del Congreso el 24 del corriente, á fin de abrirlas en Madrid el 27 de diciembre.

La junta suprema de Sanidad; en su primer parte de esta semana, expone desde Cádiz que se ha hecho tan ligera y son ya tan benignos los síntomas de la calentura reynante que se podría declarar en estado de sanidad aquel pueblo; reservándose empero, fixar este juicio en el parte inmediato.

La junta de Crédito público remite los reglamentos que ha formado. A la comision de Hacienda.

*Dia 20.*—Se vió el segundo parte de esta semana de la junta de Sanidad, del que resulta que el 18 habia en Cádiz 87 enfermos de la calentura reynante, los 9 invadidos en aquel dia; siendo en aquella ciudad la mortandad como en los tiempos ordinarios, y debiendo esperarse que si no ha terminado la dolencia, terminará en breve; pudiendo declararse en estado de sanidad, aquel pueblo á fines del mes actual. El Sr. Canga-Argüelles mostro deseos de que así se hiciese público á la nacion, para su inteligencia y que la opinion se fixase. El Sr. Cuartéro expuso que los partes que debian hacerse públicos eran los de sanidad de La-  
isla de Leon; que en los informes de la junta Suprema notaba el mayor embrollo; y que se reservaba exigir la responsabilidad de quien hubiera lugar. Las Córtes quedaron enteradas.

Gran número de ciudadanos de Málaga dirigen una representacion al Congreso, exponiendo el dolor con que por el *Reductor general de Cádiz* han sabido el atentado cometido contra el Sr. Antillon; y piden á S. M. que derroque las preocupaciones y el fanatismo, cual conviene á las luces del siglo XIX; vengando á la nacion misma ofendida en aquel su digno representante, como esperan de la ilustracion de las Córtes. El Sr. obispo de Ur-

gél no tuvo empacho de expresar se les contestára que el Congreso no necesitaba de aduladores, ni de que se le excitase á cumplir los deberes de la justicia... El Sr. Cepero, extrañando la original ócurrencia del preopinante, mostró cuán laudable era el celo de los distinguidos ciudadanos de Málaga que tomaban parte en la pública indignación que debió excitar aquel atroz atentado en todo español amante de su patria y de la representacion nacional; formalizando una indicacion de que se hiciera mencion honorífica de su representacion en las actas; lo que, apoyado enérgicamente por los Sres. Echevarria, Cuartero y otros, fué aprobado.

Las comisiones reunidas de Marina y Hacienda sobre maestrías de plata en los buques de guerra, habiendo exâminado todas las órdenes de la materia desde el año de 1598 con lo que expone el Consulado de Cádiz; y considerando que la responsabilidad de los maestros particulares está abundantemente compensada con el empleo y honor de los comandantes de los buques de guerra, respecto á los que jamás ha habido exemplar de malversacion, proponen que para siempre les queden anexas las maestrías de plata, encargándoseles igualmente los frutos que se conduzcan en los mismos buques de guerra de su mando, con las utilidades que reportaban los maestros comerciantes. Aprobado.

Se declaró proposicion la que como indicacion presentó el Sr. Falcó: que en consecuencia de la proposicion del Sr. Ramos Aparicio decidan las Córtes si han de cerrarse las sesiones, sin tomar ántes en consideracion el arreglo de la Hacienda militar, sin el que no puede asegurarse la subsistencia de los ejércitos. Quedó leída por primera vez.

El Sr. Canga-Argüelles, en el conflicto de amenazar la próxima suspension de sesiones, recordó las importantísimas proposiciones pendientes sobre averiguar el estado de subsistencias de los ejércitos, y asegurar el establecimiento de milicias nacionales. El Sr. Isturiz, autor de la segunda, observó que sin ellas no hay garantía de la soberanía de la nacion representada por las Córtes. En consecuencia hizo indicacion de que la comision Militar presente con urgencia sus trabajos en la materia; y así se aprobó.

El Sr. Echevarria hizo adición á una proposicion pendiente del Sr. Perez, que trata de los hijos naturales, para que se declare la edad en que los españoles todos han de entrar en ejercicio de los derechos de ciudadanos. Pasó á la comision de los Antecedentes.

Se entró á la discusion del dictámen de ia comision de Legis-  
lacion sobre la consulta del tribunal supremo de Justicia con mo-  
tivo de haberse excusado el conde de Maule, alcalde constitu-  
cional de Cádiz, á comparecer en la posada del juez D. Ignacio  
Cortabarría, para declarar como testigo en un negocio de que co-  
nocia éste; de que se dió cuenta en la sesion del 13. El Sr. Cas-  
tillo, de la comision, demostró la justicia del dictámen, conforme  
á la Constitucion y á la ley de 9 de octubre. En el mismo sentido  
habló el Sr. Ramos Aparicio. El Sr. Moreno queria que siguiesen  
declarando por certificacion ó informe aquellas personas que go-  
zaban de este privilegio por las leyes, con lo que se lograba eco-  
nomizar los juramentos, y evitar muchos perjurios. El Sr. Reyna  
expuso que las mugeres honradas no debian comparecer ante los  
jueces, cuyas casas eran unas *cloacas*, en donde se reunian hom-  
bres viles y delincuentes, y que esto al fin era derogar leyes vi-  
gentes, en cuyo caso no se estaba. El Sr. Martinez de La-Rosa,  
tomando la palabra, deshizo las equivocaciones con que se pro-  
cedia en la cuestion. Observando que nuestros códigos son la lis-  
ta de los caprichos de un hombre, mostró que no se trataba de  
derogar leyes, sino de fixar la inteligencia de la de 9 de octubre,  
por la que fueron derogados todos esos privilegios que se alega-  
ban. Explicó las augustas funciones de los jueces, y que exer-  
ciendo una parte de la soberanía, ningun ciudadano, por caracte-  
rizado que fuese, podía desdeñarse de comparecer ante ellos; pues  
comparecia como simple ciudadano. En el mismo sentido habló el  
Sr. Cepero. La discusion se suspendió, levantándose la sesion.

LA DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁDIZ, Á NOMBRE DE SU  
PROVINCIA OFRECIÓ AL GOBIERNO:

- 1.º *Dos millones de reales de vellon por el valor de las rentas provinciales hasta el fin de este año.*
- 2.º *El préstamo decretado por las Córtes en 16 de noviembre último, ó sea una anticipacion equivalente al valor de un tercio de la contribucion directa.*
- 3.º *El primer tercio de la misma contribucion directa, deducida la tercera parte de su importe para reintegrar la anticipacion pedida, segun el artículo 6.º del mismo decreto.*
- 4.º *Por el préstamo del artículo 2.º y la contribucion anticipada del 3.º se facilitarán desde luego seis millones de reales al liquidar segun su condicion quarta, cuya cantidad reunida á los dos millones del artículo 1.º forman un total de ocho millones.*

Para poder realizar esta oferta considera de absoluta necesidad la aprobacion y sancion de los artículos siguientes:

1.º En el momento que el Gobierno apruebe y admita la propuesta hecha por la Diputación, á nombre de su provincia, cesarán y quedarán extinguidas todas las rentas provinciales, sus agregadas y estancadas, sin necesidad de nueva orden, y ateniéndose á la letra y tenor del decreto de 13 de setiembre para la contribucion directa.

2.º Para el pago y seguridad de esta anticipacion se consignarán los productos de la misma contribucion directa; y en su defecto, quando por algun caso imprevisto ó fortuito no pudiesen realizarse, se admitirán en las aduanas de la provincia en pago de todos derechos y arbitrios los créditos de los prestamistas, y se recibirán tambien á cuenta de qualquiera contribuciones establecidas ó que se estableciesen hasta la final extincion de dichos créditos.

3.º Como la consignacion y seguridad determinadas en la condicion anterior no tienen mas objeto que el reintegro de la anticipacion decretada por las Córtes en 16 del presente y tercio primero de la contribucion directa, y los dos millones que se dan por resarcimiento de los productos de rentas provinciales hasta fin de diciembre de este año deben exigirse por repartimiento en la provincia; se autorizará á la Diputación para que pueda hacer este repartimiento, y exija de sus pueblos el valor correspondiente á esta cantidad, con arreglo al artículo 339 de la Constitucion.

4.º Para remover las dificultades inseparables de la creacion de esta nueva provincia, y que ya ha experimentado su Diputación al practicar las diligencias prevenidas en el artículo 12 de la instruccion de 13 de setiembre último, y en cumplimiento de la orden de S. A. de 30 de octubre anterior, es indispensable que las Córtes señalen la parte que corresponda á esta provincia de la cuota asignada en la de Sevilla. A este fin, la Diputación se encarga de reunir y presentar á las Córtes todos los datos, noticias y antecedentes que dieron los pueblos de su demarcacion, y sirvieron para la formacion del censo de la riqueza territorial é industrial del año de 1799, y para regular el cupo comercial que se le reparta servirán los estados comparativos de la riqueza de este ramo, que existen en las mismas Córtes, segun el artículo 22 del decreto de 13 de setiembre ya citado; todo con el objeto de realizarlo quanto ántes el repartimiento del cupo que se le asigne, asegurando de este modo más y más el justo y pronto reintegro de lo anticipado, y que el Gobierno perciba ó descunte la diferencia que resulte de la comparacion del importe del préstamo con el de la contribucion.

5.º Los ayuntamientos retendrán el producto de la contribucion consignado á la extincion del préstamo segun lo vayan recaudando, y

no le darán salida ni dispondrán de parte alguna sin los correspondientes libramientos de la Diputación, otorgados á favor del ayuntamiento de Cádiz, quien distribuirá sus recaudaciones ó entradas entre los prestamistas en las épocas convenientes, en razon de las existencias y del respectivo haber, con conocimiento de la Diputación.

6.º Para quitar todo embarazo y dificultad, y en consideracion á lo dispuesto en el artículo 6.º del decreto de 21 del presente, que se establezcan inmediatamente los derechos de entrada y salida sobre los efectos estancados.

7.º Los artículos precedentes serán sancionados por un decreto de las Córtes, sin cuyo requisito no pueden tener efecto: y este decreto se publicará solemnemente en todos los pueblos de la provincia.”

La comision reduce su informe á presentar la siguiente minuta de decreto, que fue aprobada en todas sus partes el 27 de noviembre:

„Las Córtes, en vista de la oferta que la Diputación provincial de Cadiz ha hecho á la Regencia en 23 del presente, y queriendo dar á esta benemérita provincia una prueba de la consideracion que las merecen los generosos esfuerzos con que se anticipa á socorrer las urgencias del Gobierno, decretan: **Primero:** por el equivalente hasta fin del presente año, de los rentas provinciales y sus agregados, por el de la anticipacion decretada en 16 de noviembre último, y por el del primer tercio de la contribucion directa en el año próximo, deducida de él la tercera parte de su importe para reintegrar la de la dicha anticipacion, segun el artículo 6.º de dicho decreto, admitirá la Regencia los 8 millones de reales vellon que ofrece la Diputación provincial de Cádiz, á saber: dos millones por el primer equivalente, y seis por el de los dos restantes. **Segundo:** quedan extinguidas para siempre, desde el dia en que se verifique la entrega de dicha cantidad, las rentas provinciales, sus agregados, las impositciones equivalentes á la contribucion extraordinaria de Guerra; y, finalmente, todas las que previene el decreto de las Córtes extraordinarias de 13 de setiembre último, y el Gobierno publicara en el mismo dia su cesacion. **Tercero:** igualmente quedará extinguido el estanco de todos los ramos que determina el citado decreto de 13 de setiembre, desde el dia en que las Córtes fixen los derechos que han de devengar los efectos desestancados por rentas generales, que no será mas tarde del 30 de abril de 1814. **Quarto:** para que la Diputación provincial de Cádiz pueda reintegrar á los prestamistas los ocho millones de reales, especificados en el artículo 1.º, como lo exige la religiosidad de su contrato, lo hará, á saber: para los seis millones equivalentes á las anticipaciones de la contribucion directa, con los medios que señala el decreto de 21 del actual; y para el de los dos millones equivalentes

tes á las rentas suprimidas, por un aumento de esta cantidad á la cuota que tiene que repartir en la provincia para la contribucion directa del próximo año. Quinto: la diferencia que pueda haber entre los expresados equivalentes, y la cuota que corresponda á la provincia de Cádiz en la distribuida á la de Sevilla, por el citado decreto de 13 de setiembre último, se compensará respectivamente en el reparto que ámbas provincias hicieren de ella. Sexto: lo sancionado en este decreto no entorpecerá de ningun modo en la provincia de Cádiz el exácto cumplimiento de lo mandado por las Córtes para el perentorio establecimiento de la contribucion directa."

### NOTICIAS.

*Cuartel general de Rotterdam 23 de noviembre* = Ayer llegó aquí el general baron Sweerts de Landas, y ha ocupado á Capelle y Ysselmonde. Con esto los franceses, que habian llegado á Dordrecht; evacuaron la ciudad y se retiraron ácia Gorcum.

*Amsterdam 24 de id.* = No bien habian entrado los cosacos en esta ciudad cuando se ha manifestado por sí mismo el entusiasmo por la buena causa que ha animado por tanto tiempo los vecinos de esta ciudad. Diez mil ciudadanos se han alistado ayer voluntariamente para marchar contra el enemigo y arrojarlo de nuestro territorio.

*Londres 29 de noviembre.* = El Parlamento inglés ha votado los subsidios siguientes:

*Libs. esterlinas.*

Para España.....	2.000.000.
Portugal.....	2.000.000.
Sicilia.....	4.00.000.
Rusia y Prusia.....	2.500.000.
Aplicaciones futuras.	2.500.000.
Austria.....	1.000.000.

10.400.000. libs.

*Cádiz 19 de noviembre.* = Ayer llegó á esta bahía paquete inglés, y se asegura que ha traído la interesante noticia de que el almirante Young habia atacado á 12 navíos franceses; de los cuales apresó 10, y los 2 restantes vararon. El almirante salió herido del combate.

*Irun 3 de diciembre.* = Lo que sirve por acá de singular satisfaccion, es el ver que nuestros exércitos se van surtiendo de todo lo

necesario, y es de esperar suceda lo mismo con el hospital que se establece en Tolosa, pueblo sano, situado en la carrera, y casi en el centro de la Guipúzcoa. Parece que intendentes, comisarios, proveedores y demas turba administrativa, se van dando por entendidos de la presencia del Sr. conde del Avisbal, con quien no caben demoras, dificultades ni descargos. Bien haya tan poderoso estimulante.

*Madrid 6 de idem.*—El sábado de la semana anterior entró en esta capital el regimiento de caballería del Rey, cuyo brillante aspecto podria servir de desengaño á los que equivocadamente se persuadan que España carece de recursos para equipar lucidamente sus exércitos. Estas tropas, los dragones del Rey y Guardias Españolas, que se hallan ya próximos, anuncian la deseada venida del Gobierno, y con ella un testimonio de la seguridad de la Peninsula, adquirida á costa de seis años de continuos sacrificios. Las potencias del Continente Europeo y nuestras colonias de Ultramar, verán restablecido en Madrid el trono de FERNANDO VII, rodeado en 1808 de la perfidia francesa, y afirmado en 1813 por una Constitucion que, rompiendo las cadenas de la esclavitud, presenta un quadro en que se contemplan por su orden la Ley, el Rey y el ciudadano Español.

*Coruña 15 de id.*—Nuestros exércitos van prolongando sus cuarteles de invierno, tomando según parece, una extension admirable; entre ellos se cuenta á Ciudad-Rodrigo y Badajoz, á donde parece que va nuestro célebre guerrero Mina. Es imposible descubrir estos arcanos; pero no dexamos de sentir, por nuestra parte, que á un guerrero español como Mina se le ponga á tanta distancia de los enemigos.

## IMPRESOS.

Coleccion de los decretos y órdenes que han expedido las Córtes hasta 24 de febrero de 813.

Monumento de gratitud al pueblo de Cádiz, por el Dr. Don Antonio José Ruiz del Padron.

Ensayo histórico-crítico sobre la antigua legislacion, por el Dr. Don Francisco Antonio Marina.

*Se hallan de venta en el despacho de este periódico.*

---

OFICINA DE D. MANUEL ANTONIO REY.